



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos Municipal del cantón la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Faculta a los gobiernos Municipales del cantón expedir ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por el uso de bienes o espacios públicos en su circunscripción territorial;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón La Joya de los Sachas.;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

Que, en el Art. 55, literal **b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



En uso de sus facultades.-

Expede:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUBSUELO POR IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS POSTES, TENDIDO DE REDES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, “SMA”, RADIO Y TELEVISIÓN, E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

## **Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, postes y tendido de redes e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas., a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

## **Art. 2.- Definiciones**

Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

**Camuflar:** Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado e internet sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la dirección de Planificación y Urbanismo y Medio Ambiente Municipal del cantón, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal del cantón, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, Certificado y permiso de funcionamiento ambiental, documento emitido por la dirección de Planificación y Urbanismo y Medio Ambiente Municipal del cantón, previa la cancelación del valor del permiso en las ventanillas de la tesorería Municipal del cantón.

**Prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del referido Servicio.

## **Reglamento de Protección de Emisiones de RNI:**

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

### **Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas**

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", Radios Comunitarias de Radio y Televisión, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón La Joya de los Sachas., así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias;
- b) Los prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet deberá contar con el informe favorable de altura máxima emitido por la Dirección General de Aviación Civil en caso de requerirse (se cuenta con aeropuerto) ;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), los prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la dirección de Planificación y Urbanismo y Medio Ambiente Municipal del cantón; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

### **Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, postes y tendido de redes:**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad de los prestadores de Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.
- f) Las estructuras fijas deberán cumplir con la normativa del GAD la Joya de los Sachas que se encontrare vigente y guarde relación con el tema (Plan Regulador).

## Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

## Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

## **Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales**

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

## **Art. 8.- Señalización**

En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión de RNI (Radiación No Ionizante), para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

## **Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros**

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso Municipal del cantón donde se realice la implantación.

## **Art. 10.- Permiso Municipal de implantación**

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón del cantón La Joya de los Sachas.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Informe de línea de fábrica.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- Informe favorable de altura máxima, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en aquellos sitios en los que existieren aeropuertos o sea necesario por su incidencia.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup> de ser menor permiso de trabajos varios o su equivalente.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe técnico de un ingeniero civil y/o profesional con experiencia en el campo, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Informe favorable del Departamento de Cultura, Dirección de Planificación, Dirección de Medio Ambiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- Copia del pago del impuesto predial del predio donde se realizara la implantación.
- Certificado de no adeudar al municipio por concepto alguno.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación y Medio Ambiente tramitarán el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del cantón del cantón La Joya de los Sachas, de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas., será revocado y el prestador de Servicio Móvil Avanzado, "SMA de Radio y Televisión e internet, deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Secretaría General y las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

## **Art. 11.- Infraestructura compartida**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas., por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal del cantón de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener el Permiso de Implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

## **Art. 12.- Valoración de tasas:**

Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente una tasa Municipal, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:

1. **El Permiso de Implantación** será individual para cada estación o estructura metálica se pagara por una sola vez y tendrá un valor de una (1) RBU



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



2. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
3. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado (comunitario):** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán (10) diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
6. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a (3) tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
7. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un (1) centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
8. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de (25) veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública, en caso de utilizar postes de la empresa eléctrica los mismos deberán contar con la respectiva autorización y pagaran el 50% del valor fijado por este concepto.

## Art. 13.- Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de funcionamiento vigente.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- Permiso de Certificación y Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Licencia ambiental vigente.
- Informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil, sobre altura máxima autorizada.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general del sector privado.

## **Art. 14.- Inspecciones**

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipal del cantón dentro del territorio cantonal.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA, radio y televisión e internet con dos días laborables de anticipación.

## **Art. 15.- Infracciones y sanciones**

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet que no cuente con el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas..

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario Municipal del cantón habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación y la certificación de funcionamiento de ambiente otorgado por las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente, se notificará al prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet.
- Si el prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, el GAD Municipal del cantón procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el Permiso de Implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas. correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad Municipal del cantón impondrá al prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.



- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón, según el caso y a través de estas dependencias se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

#### **Art. 16.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.-**

Todos los prestadores de Servicio Móvil Avanzado, “SMA de Radio y Televisión e internet, deberán entregar a las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

#### **SEGUNDA.-**

Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación y funcionamiento de ser el caso dentro del plazo establecidos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



## TERCERA.-

Para la elaboración del inventario (catastro) de antenas las operadoras y demás organizaciones presentaran al GAD Municipal la declaración del número de antenas y equipamientos que tengan dentro del cantón para lo cual el GAD emitirá el respectivo formato, y realizara el respectivo comunicado .

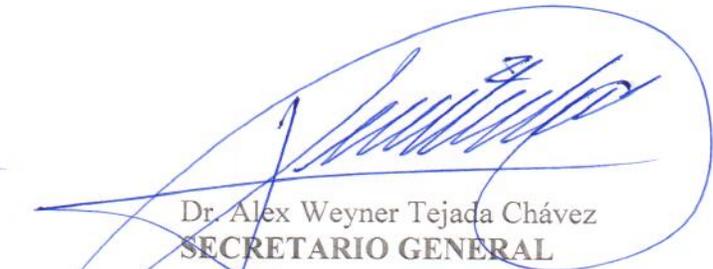
## CUARTA.-

El plazo para la obtención de los respectivos permisos de las antenas e infraestructura ya existentes será de 3 (tres) meses, a partir de la notificación, tiempo durante el cual deberá contar mínimo con el documento que respalde el comienzo del trámite, de no ser así se considerara como ilegal y se procederá de acuerdo a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 12 de Diciembre del año 2014.

  
Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza  
**ALCALDE DEL GADMCJS**



  
Dr. Alex Weyner Tejada Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUBSUELO POR IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS POSTES, TENDIDO DE REDES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, "SMA", RADIO Y TELEVISIÓN, E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo



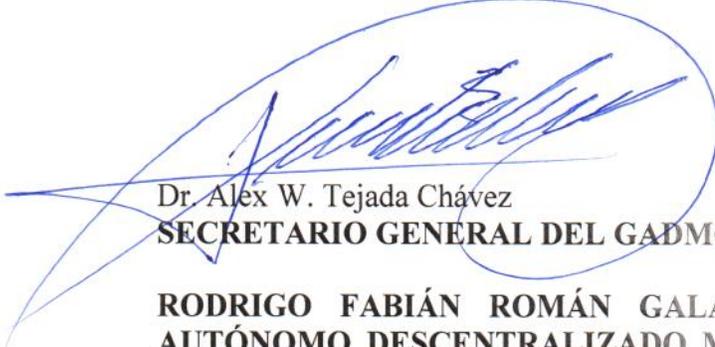
# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha cinco y doce de diciembre del año dos mil catorce, lo certifico.



  
Dr. Alex W. Tejada Chávez  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

**RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 16H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUBSUELO POR IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS POSTES, TENDIDO DE REDES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, "SMA", RADIO Y TELEVISIÓN, E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial y los dominios web del Gobierno Municipal para su vigencia.

  
Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza  
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.**

